

, 9 de junio de 1993.

Su Excelencia
JUAN B. CHEVALIER.
Ministro de Gobierno y Justicia. ✓
E. S. D.

Señor Ministro:

Con el debido respeto, tenemos a bien responder su nota No. 239. D.L. fechada 26 de febrero de 1993, por medio de la cual nos consulta sobre la viabilidad de que se equipare la jubilación que devenga el Licenciado JOSE DE JESUS GRIMALDO a la de los Jueces Municipales, Jueces de Circuito o Magistrados de Tribunales Superiores, debido a la solicitud que este último formulara a su despacho.

Con la creación de la Caja de Seguro Social mediante la Ley 23 de 1941, pasó a ser función de esta entidad de seguridad social todo lo referente a los subsidios de vejez, por disposición del artículo 109 de la Constitución Nacional.

Resulta obligante enderezar cualquier petición en materia de Pensión de Vejez, ante la Caja de Seguro Social, por ser la entidad competente en la materia, además de los señalamientos que hace en su nota y que impiden legalmente acceder a lo pedido.

Con las seguridades de nuestro respeto y consideración.

LIC. DONATILO BALLESTEROS S.
PROCURADOR DE LA ADMINISTRACION.

/ichdef.